

# AMNISTÍA INTERNACIONAL

## Declaración pública

Índice AI: MDE 15/035/2005 (Público)

Servicio de Noticias: 146 /2005

27 de mayo de 2005

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLMDE150352005>

## **Israel y los Territorios Ocupados Carta a los miembros del Parlamento: No nieguen el resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos**

27 de mayo de 2005

Presidente y Miembros

Comité Constitucional, Legislativo y Jurídico

Parlamento Israelí

A Amnistía Internacional le preocupa la enmienda propuesta a la Ley de Ilícitos Civiles (Responsabilidad del Estado)<sup>1</sup> que el Comité Constitucional, Legislativo y Jurídico del Parlamento debatirá en los próximos días.

Según la enmienda propuesta, “al ciudadano de un Estado enemigo o el residente en una zona de conflicto” se le negará el derecho a presentar demandas de indemnización contra el Estado ante los tribunales israelíes por daños presuntamente infligidos por las fuerzas israelíes.

Dado que los palestinos residentes en Cisjordania y la Franja de Gaza se consideran residentes en una “zona de conflicto”, las enmiendas, de aprobarse, harán prácticamente imposible que un residente palestino de los Territorios Ocupados<sup>2</sup> demande al Estado de Israel reclamando una indemnización por muerte, heridas u otros daños consecuencia de las acciones del ejército israelí en Cisjordania y la Franja de Gaza, incluso aunque tales acciones fueran ilegales y constituyeran graves violaciones de derechos humanos recogidos en tratados que Israel está obligado a respetar y hacer respetar.

En años recientes, anteriores enmiendas a esta ley han reducido progresivamente las posibilidades de que los palestinos residentes en los Territorios Ocupados demanden al Estado de Israel ante los tribunales reclamando una indemnización por los daños ocasionados por las fuerzas israelíes.

La enmienda más reciente a la Ley de Responsabilidad Civil,<sup>3</sup> efectuada en julio de 2002, ampliaba la definición de “acciones de guerra” –aquellas por las cuales el Estado de Israel está exento de pagar indemnizaciones según la ley israelí– a casi cualquier acción llevada a cabo por el ejército de Israel y otras fuerzas de seguridad en toda Cisjordania y la Franja de Gaza. La enmienda también imponía condiciones procedimentales (que afectaban en particular a las normas sobre prescripción, el desarrollo de las vistas y los requisitos probatorios) que limitaban

significativamente la posibilidad de que los palestinos presentaran demandas.

La nueva enmienda propuesta ampliaría considerablemente el campo de exclusión de las indemnizaciones, hasta tal punto que prácticamente los 3.500.000 hombres, mujeres y niños palestinos que viven bajo la ocupación militar israelí en Cisjordania y la Franja de Gaza quedarían de hecho excluidos de presentar demandas de indemnización contra el Estado de Israel ante los tribunales israelíes.

Esta enmienda viola un principio fundamental del derecho internacional en virtud del cual los Estados son responsables de cualquier violación de derechos humanos cometida por sus fuerzas de seguridad.

Algunas autoridades gubernamentales y militares israelíes han afirmado que, en una situación de conflicto, cada uno de los bandos debe afrontar el coste de los daños sufridos. Pero en el derecho internacional no hay disposiciones que eximan a los Estados de cualquier violación de derechos humanos que cometan sus fuerzas armadas. Por el contrario, las víctimas de estas violaciones tienen derecho a un recurso efectivo.

El artículo 3 del Reglamento de La Haya de 1907 dispone: "La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de su ejército".

El artículo 2.3.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Israel el 3 de octubre de 1991, dispone: "Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales".

El derecho a un recurso efectivo supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. "Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario" (principio 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005).

Amnistía Internacional les insta a que rechacen la enmienda propuesta a la Ley de Responsabilidad Civil y a que tomen medidas para revisar las disposiciones introducidas por enmiendas previas, sobre todo la del año 2002, que impone a las víctimas de abusos contra los derechos humanos restricciones no razonables al derecho a un recurso efectivo, incluida la reparación. Estas disposiciones deben armonizarse con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos.

Atentamente:  
Malcolm Smart  
Subdirector  
Programa Regional para Oriente Medio y Norte de África

-----  
1 - Ley de Ilícitos Civiles (Responsabilidad del Estado); Número 68 de 1952.

2 - Excluyendo Jerusalén Oriental, que forma parte de Cisjordania según el derecho internacional, pero se rige por leyes israelíes al haber sido anexionado por el Estado de Israel.

3 - "Enmienda sobre las demandas originadas por actividades de las fuerzas de seguridad en Judea y Samaria y en la Franja de Gaza".